

AL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Sra. D.^a Mónica García Gómez
Presidenta del Consejo Interterritorial del SNS

Paseo del Prado 18 -20, 28071 Madrid
Tfno. 915961000

D. **Juan Antonio Rol Díaz**, con DNI 76006115 Q, actuando como Secretario General de la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios (**FESVET**), con dirección de correo electrónico al efecto de lo dispuesto en el artículo 41.1 *in fine* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fesvet2018@gmail.com, ante ese órgano permanente de coordinación del SNS, comparece, como mejor proceda, y DICE:

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud configura el **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS)** como el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los Servicios de Salud entre ellos y con la Administración del Estado, que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud a través de la garantía efectiva y equitativa de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado.

Por su parte, la **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, otorga al Gobierno la competencia para el establecimiento de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud** y los diplomas de área de capacitación específica, así como su supresión o cambio de denominación. Y establece que la propuesta de un nuevo título o diploma de formación especializada o la revisión de los ya regulados, debe responder, a criterios como las necesidades de salud de la población o la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos y se determina que es necesaria la revisión permanente de las metodologías docentes y las enseñanzas en el campo sanitario para una mejor adecuación de los conocimientos profesionales a la evolución científica y técnica y a las necesidades sanitarias de la población.

Y es en el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, donde se indica que el **“el procedimiento para la solicitud de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud se podrá iniciar por una o varias sociedades científicas de ámbito nacional válidamente constituidas en relación con el área de especialización en Ciencias de la Salud correspondiente, que acrediten la representación de, al menos, el setenta por ciento de los profesionales de esa área o por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud”**.

Asimismo, la propia Ley 16/2003, en su desarrollo del Real Decreto 182/2004, determina que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud está constituida por el Ministro de Sanidad y Consumo y por los consejeros competentes en materia de sanidad de las Comunidades Autónomas (CC. AA.), además de otros altos representantes del estado y de las CC. AA.

Por acuerdo, el pasado año, del **CISNS** se determinó que cualquier nueva especialidad en Ciencias de la Salud, se tramitara bajo un exhaustivo análisis científico y técnico por parte de un Comité Técnico, formado dentro del Grupo de Especialidades de Ciencias de la Salud, en el que participan representantes de todas las comunidades autónomas y el propio Ministerio.

Conocedores de que para este estudio es necesario enviar toda la documentación a través de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, pero también convencidos de que la situación excepcional que atraviesa el SNS y la propia profesión Veterinaria necesita un fuerte impulso por parte del **CISNS**, adjuntamos un riguroso estudio elaborado por la **Sociedad Científica de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria (SOCIVESC)** que justifica plenamente la creación de la especialidad de **VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA**, su definición y desarrollo competencial, así como un proyecto de programa formativo dentro del enfoque "One Health", para una formación específica capaz de integrar conocimientos de epidemiología, sanidad animal, seguridad sanitaria alimentaria y salud ambiental y así mejorar las prestaciones del SNS en materia de protección de la salud de las personas, minimizando, entre otros problemas graves de salud de la población, el actual agujero de las zoonosis en nuestro sistema sanitario.

Las competencias profesionales del veterinario se han ampliado progresivamente desde el control sanitario de los animales y sus producciones hacia ámbitos como la vigilancia epidemiológica, la prevención y control de zoonosis, la seguridad sanitaria alimentaria, la sanidad ambiental, la investigación biomédica y la gestión de riesgos sanitarios. **La complejidad y amplitud de estos ámbitos de actuación ponen de manifiesto la necesidad de contar con profesionales veterinarios con formación especializada**, capaces de abordar estos riesgos, de manera proactiva, desde una perspectiva integrada de salud pública y de responder de manera eficaz a los desafíos sanitarios actuales.

Asimismo, queremos destacar, para mayor conocimiento de los integrantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud:

1.- La profesión veterinaria es responsable en España, desde hace más de dos siglos, de desarrollar funciones esenciales relacionadas con la protección de la salud de la población humana frente a los riesgos sanitarios derivados de la vida animal, sus producciones, como los alimentos de origen animal, y sus residuos. En la actualidad, el carácter sanitario de la profesión veterinaria está expresamente reconocido por la **Ley 14/1986, General de Sanidad**, la **Ley 8/2003, de Sanidad Animal**, la **Ley 33/2011, General de Salud Pública**, y la **Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias**, así como por la normativa de la Unión Europea en materia de sanidad animal, seguridad alimentaria y controles oficiales.

2.- La evolución científica, junto con la creciente demanda social de protección frente a los riesgos sanitarios asociados a los alimentos, al medio ambiente y a las enfermedades transmisibles internodales entre animales y personas, ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las estructuras de salud pública y comunitaria, dentro del Sistema Nacional de Salud, mediante profesionales sanitarios especializados. En este contexto, el enfoque **One Health**, reconocido internacionalmente, destaca la importancia de integrar la salud humana, animal y ambiental para abordar de forma eficaz los desafíos sanitarios actuales, entre ellos las enfermedades emergentes, la globalización de los sistemas alimentarios y la resistencia a los antimicrobianos.

3.- En respuesta a estas necesidades, se propone la creación de una especialidad sanitaria propia, no multidisciplinar, bajo la denominación de **Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria**, en el marco de la **Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias** y de la normativa que regula la formación sanitaria especializada, en particular el **Real Decreto**

589/2022. Esta especialidad contaría con un programa formativo de cuatro años, estructurado en una fase de formación teórica, una fase de formación práctica y una fase de formación en investigación, a partir de la cual podrían desarrollarse posteriormente distintas **Áreas de Capacitación Específica**.

4.- Corresponde al veterinario especialista en salud pública y comunitaria el desarrollo de las prestaciones relacionadas con la protección y promoción de la salud de las personas, y la prevención de la enfermedad que, basadas en la aplicación de las ciencias veterinarias, tienen como objetivo prioritario la protección de la salud de la población. Estas actuaciones se orientan a reducir los riesgos e incidentes de salud pública ocasionados por peligros biológicos, químicos, físicos o nutricionales asociados a la vida animal y sus enfermedades, sus producciones y la cadena alimentaria, y se desarrollan en los ámbitos como la salud y bienestar animal, la seguridad sanitaria alimentaria, la salud ambiental, la promoción de la salud, la investigación y docencia y la gestión sanitaria.

5.- Finalmente, deberán contemplarse mecanismos de **acceso excepcional al título de especialista en Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria** para aquellos veterinarios que, en el momento de la creación de la especialidad, acrediten una experiencia profesional suficiente en alguno de los ámbitos de actuación propios de la misma. Para ello se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional, la formación continuada de posgrado relacionada con la especialidad y, en su caso, la superación de los mecanismos de evaluación de la competencia que se establezcan.

Que, en base a la documentación aportada, desde la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios - **FESVET**- y en su representación,

SOLICITAMOS AL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SNS

1.- Que se traslade al Comité Técnico, formado dentro del Grupo de Especialidades de Ciencias de la Salud, en el que participan representantes de todas las comunidades autónomas y el propio Ministerio, la urgente necesidad de llevar a cabo el preceptivo informe técnico-científico para crear la especialidad sanitaria bajo la denominación de **Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria**, en el marco de la **Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias** y de la normativa que regula la formación sanitaria especializada, en particular el **Real Decreto 589/2022**.

2.- Que por todas las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se elabore un informe de las necesidades de salud de la población en el ámbito de la Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria para, a la vista de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos actuales, se determine el progreso que supondría para el SNS la incorporación de especialistas en este ámbito.

Lo que se pide al CISNS, en Madrid, a la fecha de la firma electrónica,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE

Firmado por ***1945** MANUEL MARTINEZ (R: ****5241*) el día 19/05/2026 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo.: Manuel Martínez Domínguez

EL SECRETARIO GENERAL

ROL DIAZ JUAN ANTONIO - 76006115Q

Fdo.: Juan Antonio Rol Díaz

Firmado digitalmente por ROL DIAZ JUAN ANTONIO - 76006115Q
Fecha: 2026.05.19 14:55:42 +02'00'

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G88452412 - FEDERACION ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS
Dirección: Plaza Plaza de San Isidoro, 4 2º Dcha.
Localidad: León 24003 (Provincia: León - País: España)
Teléfono de contacto: 659 53 45 91
Correo electrónico: fesvet2018@gmail.com
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00048076978
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 19/05/2026 17:39:58
Fecha y hora de registro: 19/05/2026 17:40:02
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: E05070201 - Gabinete de la Ministra
Organismo raíz: E05070101 - Ministerio de Sanidad
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Solicitud al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS)
Expone: Que la situación excepcional que atraviesa el SNS y la propia profesión Veterinaria necesita un fuerte impulso por parte del CISNS, adjuntamos un riguroso estudio elaborado por la Sociedad Científica de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria (SOCIVESC) que justifica plenamente la creación de la especialidad de VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA, su definición y desarrollo competencial, así como un proyecto de programa formativo dentro del enfoque "One Health", para una formación específica capaz de integrar conocimientos de epidemiología, sanidad animal, seguridad sanitaria alimentaria y salud ambiental y así mejorar las prestaciones del SNS en materia de protección de la salud de las personas, minimizando, entre otros problemas graves de salud de la población, el actual agujero de las zoonosis en nuestro sistema sanitario.
Solicita: 1.- Que se traslade al Comité Técnico, formado dentro del Grupo de Especialidades de Ciencias de la Salud, en el que participan representantes de todas las comunidades autónomas y el propio Ministerio, la urgente necesidad de llevar a cabo el preceptivo informe técnico-científico para crear la especialidad sanitaria bajo la denominación de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria, en el marco de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y de la normativa que regula la formación sanitaria especializada, en particular el Real Decreto 589/2022.
2.- Que por todas las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se elabore un informe de las necesidades de salud de la población en el ámbito de la Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria para, a la vista de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos actuales, se determine el progreso que supondría para el SNS la incorporación de especialistas en este ámbito.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados

Nombre: Solicitud Consejo Interterritorial del S N S_signed.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 7cb6dd39e717094c853672c3a4bba7a84ce97bada82f04886dec5c2d8004695dc7804172ee02fab4b307bd6fb9777a67bf37ab696097f77ad88635c62ead2f0c

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

VETERINARIA
DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA
(ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD)

Avance al Programa Oficial

Julio 2025



PRESENTACIÓN

La especialización de postgrado en la profesión veterinaria constituye una asignatura pendiente, que hasta ahora no hemos sido capaces de resolver a plenitud, pues ello supone compatibilizar el derecho del veterinario para ejercer todas las competencias para las que le habilita el título de licenciado o graduado, con el reconocimiento oficial y expreso del especialista en tal o cual campo de actuación, sin que ello entre en contradicción.

No obstante si parece existir un mayor consenso profesional sobre la existencia de un campo de actuación, que supone “*de facto*” una especialización, cual es, la veterinaria de salud pública, faceta profesional en la que se aplican las ciencias veterinarias con el objetivo prioritario de proteger la salud de la población humana.

En ese sentido, la Sociedad Científica de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria ha recogido el guante y está siendo pionera en plantear ante la Administración Sanitaria un proyecto de ámbito nacional, cuyo objetivo final es conseguir el reconocimiento y desarrollo de esta especialidad propia en el contexto de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y dentro del ámbito competencial del Sistema Nacional de Salud, proyecto que deseamos sea compartido y apoyado por el resto de Instituciones Veterinarias Españolas y Europeas.

Para ello, y entre otras actividades, se ha constituido un grupo de expertos que viene elaborando un documento de trabajo base sobre esta especialidad, en el que se recogen los motivos que justifican su reconocimiento y creación, su definición y desarrollo competencial, así como un avance del posible programa formativo, que seguidamente se desarrolla.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	4
2.- VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA EN NUESTRO ENTORNO	6
2.1.-Veterinaria de Salud Pública en Europa	7
3.- VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA EN ESPAÑA	8
3.1.- Referencias históricas	8
3.2.- Marco normativo vigente	10
3.3.- Situación actual	13
4.- DESARROLLO COMPETENCIAL DE LA VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA	15
4.1.-Competencias generales	15
4.2.- Competencias específicas en cada ámbito de actuación	16
4.2.1.- SALUD ALIMENTARIA	16
4.2.2.- SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	19
4.2.3.- SALUD AMBIENTAL	20
4.2.4.- PROMOCIÓN DE LA SALUD	21
4.2.5.- INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	22
4.2.6.- GESTIÓN SANITARIA	23
4.3.- Bases legales del desarrollo competencial	25
5.- VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA COMO ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD	26
5.1.- Justificación	26
5.2.- Denominación oficial y requisitos de titulación	30
5.3.- Definición y campos de actuación	30
5.4.-Comisión Nacional de la Especialidad	31
5.5.- Avance del Programa Formativo	31
5.6.- Acceso excepcional al título de especialista	33
6.- CONCLUSIONES	34
7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

1.- INTRODUCCIÓN

La vida animal y sus producciones han constituido a lo largo de toda la historia de la humanidad una fuente de riesgos sanitarios para la población asociados con la exposición de los ciudadanos a diferentes peligros biológicos, químicos, nutricionales, y físicos relacionados con aquella.

Los peligros biológicos, transmitidos o no por los alimentos, han sido tradicionalmente los que mayores problemas de salud han producido, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo; entre los que se encuentran los más de 200 agentes etiológicos con carácter zoonótico descritos hasta el momento, y encuadrados dentro de los grupos: parásitos, hongos, bacterias, virus y priones.

De entre todos ellos las zoonosis de origen vírico, y las causadas por otros agentes no convencionales, como los priones, son las que seguramente tengan consecuencias más graves y mayor alarma social generen, por un doble motivo, en primer lugar porque las herramientas terapéuticas frente a este tipo de procesos son más limitadas, y en segundo lugar por la mayor capacidad de estos agentes infecciosos para modificar su estructura, permitiéndoles, entre otras cuestiones, franquear con éxito la barrera interespecífica, lo que se traduce en la aparición de enfermedades emergentes o exóticas, con las incertidumbres que ello conlleva, tanto en los profesionales sanitarios que deben dar respuesta a la mismas como en la propia población susceptible de sufrirlas.

Dentro de este grupo se encuentran algunas enfermedades históricas, como la rabia, y algunas otras como las que últimamente han ocupado, o están ocupando, nuestra atención, el SARS (síndrome agudo respiratorio severo), la influenza aviar altamente patógena (H5N1), la Encefalopatía Espongiforme Bovina; la gripe A (H1 N1) o las encefalitis ocasionadas por diferentes arbovirus y transmitidas por mosquitos.

La capacidad de estos microorganismos, como agentes vivos que son, de desarrollar mecanismos de supervivencia, unida a una serie de circunstancias como la globalización, el crecimiento demográfico que está experimentando la población humana, la gran movilidad de esta población y los grandes esfuerzos requeridos para alimentarla, nos indica que el control de las zoonosis no es un problema pretérito como podrían pensar algunos, sino más bien todo lo contrario es un problema actual y que se mantendrá en el futuro.

Por otro lado, los peligros químicos representados por la presencia en los alimentos de sustancias prohibidas, contaminantes, residuos de pesticidas, tanto de uso agrícola como ganadero, de medicamentos de uso veterinario, incluidos los antibióticos, etcétera, a los que habría que sumar las inadecuadas **composiciones nutricionales** que se producen durante el proceso de elaboración de determinados productos

alimenticios, pueden constituir una seria amenaza para la salud de la población y deben ser también objeto de nuestra atención.

La Organización Mundial de la Salud define a la veterinaria de Salud Pública como la suma de todas las contribuciones del conocimiento y ciencia veterinarias, al bienestar físico, mental y social de las personas. Lo cual implica sanidad animal, bienestar animal, investigación biomédica, divulgación sanitaria, sanidad ambiental y seguridad alimentaria.

A esta idea inicial de las acciones administrativas sobre la Salud, se han de sumar las participativas de la comunidad en su propia sanidad: concienciación del estado de Salud de los animales con los que convivimos y de los que nos servimos, proporcionándoles los medios necesarios para su bienestar, ya que éste influye decisivamente en el nuestro.

Esta interacción de la Sanidad Animal con la Humana, se evidencia por la presión que determinadas enfermedades de los animales ejercen sobre la salud de las personas; también existe una ruta inversa, desde el hombre a los animales, e incluso cíclica. Este fenómeno epidemiológico que ya era empíricamente asumido como tal en las civilizaciones precristianas, ha dado lugar en los años cuarenta del pasado siglo al concepto de "*una salud*". El término hace referencia a la imposibilidad de controlar o erradicar enfermedades, cuyos agentes noxantes poseen huéspedes humanos y no humanos, actuando solo sobre los primeros.

La competencia primigenia del profesional veterinario se ha basado en el conocimiento del mundo animal. Su preparación ha ido encaminada a conocer los estados de salud y de enfermedad, adquiriendo el entrenamiento para saber discernir entre ellos. Con la evolución del conocimiento se hizo necesario estudiar el medio en el que se desarrollan los animales y optimizar los recursos del ecosistema para favorecer la idoneidad del biotopo; había surgido el veterinario agronomista, el zotécnico. Por su conocimiento de fisiología y patología animal el Ayuntamiento de Madrid hace recaer en los veterinarios la inspección de Carnes. Con el tiempo se van sumando a su responsabilidad el resto de los alimentos, de origen animal y vegetal; se creaba el veterinario bromatólogo. Su preparación en enfermedades infecciosas y parasitarias, que el resto de los animales comparte con los humanos, las zoonosis, faculta al veterinario para controlar estos procesos; nacía el veterinario epidemiólogo. Posteriormente se han ido sumando funciones, tales como el control de establecimientos de uso público, industrias, medio ambiente, etc., que han convertido al veterinario en un profesional de la Salud Pública y la Sanidad Comunitaria.

2.- LA VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA EN NUESTRO ENTORNO

Ya se encuentran referencias al concepto de Veterinaria de Salud Pública en el antiguo Egipto, cuando los curanderos prestan cuidados, sin distinción, a pacientes humanos y animales. Esto les permitía adquirir muchos conocimientos de anatomía y patología animal, que podían aplicar a las personas, es decir, ya podría hablarse del concepto de “una salud”. Y permanece en boga hasta el siglo XX, cuando el espacio existente entre los practicantes de la medicina humana y animal, se hace cada vez mayor; mas debido a los cambios políticos y culturales que a la propia lógica científica. No obstante en el Reino Unido la Veterinaria de Salud Pública es hoy una reconocida especialidad veterinaria, así como en el resto de Europa. En este sentido, la certificación Oficial, mediante título académico de “Veterinario Especialista en Salud Pública”, como asegura Cameron Stewart, constituye una herramienta para asegurar unos mejores cuidados a los ciudadanos

El término SPV (Veterinaria de Salud Pública), se empleó por primera vez en 1946, en los tiempos modernos, en la OMS, para presentar un marco programático que incluyera todas las actividades de la salud pública que tuvieran que ver con la medicina veterinaria en el contexto de la protección y el mejoramiento de la salud humana.

En el Informe del Comité FAO/OMS de expertos en veterinaria de salud pública en 1975, se dice que en el siglo XIX, los veterinarios ya habían comenzado a participar en los primeros esfuerzos de salud pública hechos por los gobiernos, sobre todo en lo que respecta a la conservación de los alimentos y a la formulación de muchos conceptos epidemiológicos básicos en los que descansan actualmente la lucha contra las enfermedades y la salud pública.

La Declaración de Alma Ata en 1978, definió y otorgó reconocimiento internacional al concepto de atención primaria de salud. A partir de ella distintos gobiernos del mundo organizan sus veterinarios de salud Pública.

En la RIMSA II (segunda *Reunión Interamericana, a Nivel Ministerial, en Salud y Agricultura*) celebrada en Washington en 1981, se aprobó la Resolución IX referente a la función de la salud animal y la SPV (Salud Pública Veterinaria) en atención primaria de salud. En la RIMSA IV, se aprobó el Plan Regional de Cooperación Técnica de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) en protección de Alimentos para el período 1986-1990.

2.1.- Veterinaria de Salud Pública en Europa

The European College of Veterinary Public Health (ECVPH) es una organización que ampara la especialidad veterinaria de Salud Pública, que nace y se desarrolla siguiendo los procedimientos de supervisión del Marco de Especialidades Veterinarias Europeas, de 1955. Tiene por finalidad contribuir a la protección de la Salud humana y animal. No obstante, en lo que al control sanitario oficial se refiere, la situación de los veterinarios que desarrollan estas competencias es muy heterogénea.

Así, nos encontramos con países como Italia o Austria en los que la sanidad veterinaria está dentro del Ministerio de Sanidad, otros como Francia donde tienen una estructura nacional independiente bajo la denominación de Veterinaria de Salud Pública, y otros como el Reino Unido que se encuentra en las antípodas de los modelos de los países mediterráneos.

Por el contrario, si debemos remarcar que dentro de la Comisión Europea, las competencias de la veterinaria de salud pública, en particular en lo que al control oficial se refiere, representadas por la oficina veterinaria y alimentaria (F.V.O.), están integradas en la Dirección General de Sanidad y Política de los Consumidores (D.G. SANCO), y no en otras direcciones generales, al constatarse que dicha dependencia favorece que, ante el marcado conflicto de intereses existente entre los criterios productivistas y los criterios sanitarios en la producción primaria de alimentos, prevalezcan estos últimos sobre los primeros.

3.- VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA EN ESPAÑA

3.1.- Referencias históricas

En España la vocación salubrista del veterinario surge de la mano de la instauración del propio título de veterinaria, tal y como refleja el lema acuñado por la profesión “*Higia pecoris, salus populi*”, y permitiría la creación de un cuerpo sanitario de ámbito nacional, el de los inspectores municipales veterinarios, que desarrollando de forma conjunta las competencias del control sanitario oficial, en materia de sanidad animal e higiene alimentaria, supieron dar respuestas exitosas a muchos problemas de salud de la población humana a lo largo de nuestra historia (desde principios del siglo XIX hasta finales de la década de los 80 del pasado siglo XX).

Con la Fundación de la Escuela de Veterinaria de Madrid, en el año 1792, se da el primer paso para instaurar en España la profesión de Veterinario acorde a los nuevos tiempos, constituyendo la plasmación de la puesta en marcha del pensamiento ilustrado de la época también a la formación del veterinario, de forma análoga a otras disciplinas del saber.

Hasta esos momentos la figura que precede al Veterinario estaba representada por el Albéitar, profesional eminentemente práctico que desarrollaba determinadas habilidades médico-quirúrgicas veterinarias, básicamente, en animales de trabajo, pero con una deficiente formación científica en la mayor parte de las disciplinas veterinarias.

Los veterinarios que se instruyen en la Nueva Escuela adquieren una formación mucho más integral, añadiendo a los conocimientos tradicionales de anatomía y patología médica y quirúrgica en animales de trabajo, los correspondientes a disciplinas básicas que hoy enmarcaríamos en el concepto de ciencias de la salud, como la microbiología, parasitología, toxicología, etcétera; aplicadas al resto de especies domésticas, incluidos los animales de abasto.

Este cambio cualitativo en la formación profesional se vería definitivamente asentado con la publicación del nuevo plan de la enseñanza veterinaria en España mediante el Real Decreto de 19 de agosto de 1847, donde se plasman grandes reformas en la

enseñanza de la veterinaria y en su orientación profesional; recogiendo la supresión definitiva de los títulos de albéitar y los exámenes de pasantía.

Gracias a esta formación los veterinarios comienzan a postularse como la profesión más idónea para solucionar los problemas de salud pública originados por la vida animal y sus producciones, desarrollando su labor bajo la autoridad municipal. Este hecho se vería refrendado con la publicación, el 14 de diciembre de 1842, del **Reglamento del Ayuntamiento de Madrid, sobre Inspección de alimentos de origen animal**, norma básica en su momento y la primera reglamentación de inspección veterinaria que se conoce, en la que se incluyen las competencias de los veterinarios municipales en el control sanitario no solo de las carnes, sino también de la leche y el pescado.

Seguidamente el reconocimiento del carácter sanitario de la profesión, tendrá un respaldo oficial, mediante la publicación del **Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino, de 24 de julio de 1848**, en el que se determina que las profesiones incluidas en el ramo de la sanidad son: Medicina, Veterinaria y Farmacia.

Con la publicación de la **Ley de 28 de noviembre de 1855, sobre el Servicio General de Sanidad (1ª Ley general de sanidad que se conoce)**, se dota a los subdelegados de sanidad, como agentes de la Administración Central en cada partido judicial, de importantes competencias en el control del ejercicio de todos los profesionales sanitarios, incluidos los Inspectores de Carnes, que debían ser facultativos nombrados de entre los profesores de Veterinaria de más categoría, y que según el **Reglamento de Inspectores de Carne aprobado por Real Orden de 24 de febrero de 1859** todo municipio en el que se sacrificasen reses de consumo debían contar con dicho servicio de inspección veterinaria.

A principios del siglo XX, por una **Instrucción General de Sanidad del 12 de enero de 1904** se remodelan las estructuras existentes, reforzando las competencias de salud pública encomendadas al veterinario, sobre control sanitario de los alimentos, de las zoonosis y de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e industrias relacionadas, con la creación de las Inspecciones Provinciales Veterinarias; dictándose para el desarrollo de dicha Instrucción General **el Reglamento Básico del Cuerpo de Veterinarios Titulares de 22 de marzo de 1906**, por el que queda constituido un modelo organizativo que con ligeros matices se ha mantenido hasta finales de la década de los ochenta del siglo pasado, en el que los inspectores municipales y la

inspecciones provinciales de sanidad veterinaria han desarrollado una importante labor sanitaria que ha redundado en una mejora de la calidad de vida de la población.

En el período preconstitucional la **Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944**, sigue manteniendo las competencias del Veterinario en el sistema sanitario, estableciendo que *"los fines de la sanidad veterinaria son el control en mataderos, de las zoonosis y la inspección sanitaria de industrias de alimentos de origen animal"*.

Posteriormente se desarrolla la regulación orgánica de las profesiones incluidas en los cuerpos generales sanitarios mediante el **Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales** aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, normativa que define las competencias funcionales de cada especialidad, representadas por los veterinarios, médicos, farmacéuticos, practicantes y matronas titulares.

3.2.- Marco Normativo Vigente

En el actual período constitucional, con la publicación del **Real Decreto de Estructuras Básicas de Salud de 1984**, se da un primer paso para reformar el modelo sanitario anterior, que era prácticamente, con ligeras modificaciones, el de 1855. El nuevo modelo sanitario se basa en ofrecer a la población una atención sanitaria integral mediante una mayor coordinación de las actuaciones sanitarias en materia de prevención, higiene y asistencia, al encuadrar bajo una misma unidad funcional, los llamados Equipos de Atención Primaria, todos los recursos humanos y materiales destinados a la atención sanitaria en el primer nivel.

Con la publicación de la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, que constituye la respuesta normativa básica para hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud recogido en los artículos 43 y 49 de nuestra Constitución; se consolida dicha tendencia, y se crea el Sistema Nacional de Salud para dar respuesta a la nueva organización política y territorial, así como, a la nueva distribución de competencias en materia de sanidad, higiene y asistencia sanitaria, que establecen la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Desde el punto de vista que hoy nos ocupa cabe destacar que esta Ley propugna un nuevo modelo de atención sanitaria en el que *“los medios y actuaciones del sistema estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad, y hace un reconocimiento expreso de las competencias en esos campos de la profesión veterinaria.*

Así en su artículo 8, punto 2, dice *“se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación a:*

- *El control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentarias.*
- *La prevención y lucha contra las zoonosis.*
- *Las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal.*

Reforzando dicho papel, en el art. 18, punto 12, donde establece que una de las prioridades básicas del nuevo sistema de salud es *“La promoción y mejora de las actividades de Veterinaria de Salud Pública,...”.*

Por otro lado, la **Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal**, refuerza el papel de la sanidad animal en el campo de la salud pública, cuando establece entre sus fines:

- *La protección de la Salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y en su caso erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.*
- *La prevención de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal que puedan ser portadores de sustancias o aditivos nocivos o fraudulentos, así como de residuos perjudiciales de productos zosanitarios o cualesquiera otros elementos de utilización en terapéutica veterinaria.*

También la **Ley 44/2003**, de 21 de noviembre **de ordenación de las profesiones sanitarias**, incluye a los Veterinarios dentro del grupo de profesiones sanitarias con grado de licenciado, estableciendo por un lado sus funciones generales coincidentes con el resto de licenciados sanitarios, médicos, farmacéuticos y dentistas.

Y por otro, sus competencias específicas, que son:

- *El control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal.*
- *La prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis.*
- *Desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueda producir la vida animal y sus enfermedades.*

La profesión veterinaria es por tanto una profesión universitaria regulada, tal y como establece, además de la normativa básica representada por la LOPS, y que la define como profesión sanitaria, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre; hecho al que se han adaptado los nuevos planes de estudio oficiales conducentes a la obtención del título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Veterinario; tal y como recoge la **Orden ECI/333/2008**, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los Títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario, de la que destacamos las siguientes competencias que debe adquirir el estudiante:

- El control de la higiene, la inspección y la tecnología de la producción y elaboración de alimentos de consumo humano desde la producción primaria hasta el consumidor.
- Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en todos los ámbitos de la profesión veterinaria y de la salud pública, comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.
- Desarrollo de la práctica profesional con respeto a otros profesionales de la salud, adquiriendo habilidades relacionadas con el trabajo en equipo, con el uso eficiente de los recursos y en gestión de calidad.
- Identificación de riesgos emergentes en todos los ámbitos de la profesión veterinaria.

Por último, la **Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, de 28 de mayo, recoge el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que tiene por objeto garantizar unas condiciones básicas y comunes, en todo el territorio nacional, para una atención sanitaria integral; incluyendo entre las prestaciones del S.N.S., entre otros, *"los servicios o conjunto de servicios preventivos .../... y los*

de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos”. Definiendo posteriormente la prestación de salud pública como "el conjunto de iniciativas organizadas por las Administraciones Públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población".

Mediante el **Real Decreto 1030/2006**, y como desarrollo de la Ley, se establece la cartera de servicios comunes a todo el Sistema Nacional de Salud, en la que se incluye la cartera de servicios comunes de salud pública, indicando que se ejercerán con carácter de integralidad a partir de todas las estructuras o servicios de salud pública, tanto del Sistema Nacional de Salud como de otras Administraciones.

Por último, se ajusta a los requisitos establecidos en el **Real Decreto 589/2022**, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

3.3.- Situación actual

En estos momentos, la mayor parte de las competencias correspondientes a la veterinaria de salud pública, en particular en lo que al control sanitario oficial se refiere, y una vez concluidos los procesos de transferencias del Estado en materia de sanidad, higiene y asistencia sanitaria, están asumidas por las Comunidades Autónomas.

Dentro de cada una de ellas se han adscrito a diversos departamentos Administrativos Regionales no siempre de carácter sanitario las competencias correspondientes a los diferentes ámbitos de actuación. Así, en términos generales, podemos afirmar que las correspondientes a la veterinaria de salud pública en la producción primaria, entre las que se incluye el control sanitario en los animales vivos y sus explotaciones, respecto a los peligros biológicos, físicos, químicos y nutricionales que puedan representar un riesgo para la salud de la población, se encuentran en la Consejerías de Agricultura, o Departamentos responsables de las producciones agrícolas-ganaderas.

El resto de las competencias, representadas básicamente por el control sanitario oficial en mataderos, industrias alimentarias del sector secundario y restauración colectiva, están en unos casos adscritas a las consejerías de sanidad, y en otros casos, como Andalucía o Extremadura, integradas en su correspondiente Servicio Regional de Salud.

Esta situación, en la que una de las partes más importante del control sanitario veterinario oficial queda fuera del ámbito Sanitario, rompe con el modelo sanitario que teníamos en España desde mediados del Siglo XIX en lo que a la salud pública veterinaria se refiere, y no se compadece con el nuevo modelo que propugna la Ley General de Sanidad, y la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, al incumplirse claramente el mandato de prestar una atención sanitaria integral. Por otro lado pone en evidencia el claro conflicto de intereses, entre los criterios sanitarios y los criterios productivistas, que se produce en el ámbito de la producción primaria; y es además contraria a las nuevas tendencias sociales, científicas y profesionales.

Algunos autores abogan por la necesidad de corregir esa disfunción, proponiendo como alternativa la implantación de la figura del Veterinario especialista en Salud Pública y Comunitaria, como una categoría propia dentro del Sistema Nacional de Salud, presente por tanto en los Servicios Regionales de todo el Territorio Español, responsable del desarrollo, de una forma integral e integrada, de todas las competencias de la especialidad, incluidas las correspondientes a la veterinaria de salud pública en la producción primaria. Esta figura permitirá al veterinario contar con recursos del sistema sanitario público en el desarrollo de sus responsabilidades, favoreciendo una mayor efectividad y eficacia de sus actuaciones, con el objetivo final de mejorar la protección de la salud de los ciudadanos (ROL, 2006, 2007, 2009; SEGURA y col., 2003).

Por último indicar que actualmente, dentro del Sector Público, la mayor parte de los veterinarios que tienen encomendadas las funciones de control sanitario oficial, y por tanto desarrollan las competencias de Veterinaria de Salud Pública, cuyo número se estima para toda España en algo más de 5.000 facultativos, están encuadrados en diferentes cuerpos, escalas o categorías de personal funcionario de carácter sanitario creados/as por las Comunidades Autónomas por reestructuración del cuerpo de ámbito nacional representado por los Veterinarios Sanitarios Locales.

4.- DESARROLLO COMPETENCIAL DE LA VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA

4.1.- Competencias generales

El **campo de acción** de la Veterinaria de Salud Pública abarca distintos ámbitos, pero todos ellos estrechamente ligados, ya que las actuaciones desarrolladas de forma integral e integrada en cada uno de ellos son necesarias para detectar rápidamente cambios en el complejo equilibrio existente entre todos los factores que pueden tener consecuencias sobre la salud de la población y permite promover las diferentes medidas necesarias para el mantenimiento y mejora de la salud humana.

- **Ámbito de la salud y bienestar animal:** incluye el desarrollo y evaluación de programas de erradicación y control de enfermedades animales transmisibles al ser humano o con repercusiones directas o indirectas en la salud pública, medidas diagnósticas y de vigilancia, acciones sobre el bienestar animal, acciones de prevención.

- **Ámbito de la Salud Ambiental** incluye el desarrollo y evaluación de programas de protección de la salud frente a riesgos derivados de la vida animal destacando de manera especial los relacionados con la producción primaria, industria de transformación alimentaria y servicios relacionados pero también con los ecosistemas naturales incluyendo medidas de higiene y de vigilancia y mantenimiento de las condiciones de un medio ambiente saludable y sostenible.

- **Ámbito de la seguridad alimentaria:** Incluye el desarrollo y evaluación de programas de promoción de la Salud y prevención de la enfermedad frente a riesgos derivados de la vida animal y/o vegetal relacionados con el consumo de alimentos.

- **Ámbito de la promoción de la salud:** incluye el diseño y desarrollo de programas de educación y participación de los ciudadanos en el control y mejora de su propia salud, en el ámbito de la Salud Pública Veterinaria, junto con actividades de divulgación e informativas. Elaboración y/o colaboración en el diseño, gestión y aplicación de programas de divulgación y educación sanitaria. Así como la realización o participación en ella, de estudio, diseño, evaluación y gestión de las redes e Infraestructuras Sanitarias.

▪ **Ámbito de la Investigación y docencia:** incluye las actividades de investigación aplicadas a la veterinaria de salud pública y comunitaria; así como las de docencia veterinaria de pre y post- grado

▪ **Ámbito de la Gestión Sanitaria** (trabajo multidisciplinar). Incluye el desarrollo y evaluación de programas integrales de protección de la salud frente a riesgos relacionados con la salud pública veterinaria, así como los estudios epidemiológicos que permitan conocer con detalle los problemas de salud.

4.2.- Competencias específicas en cada uno de los ámbitos de actuación de la V.S.P.

4.2.1.- SALUD ALIMENTARIA

(Seguridad, higiene, nutrición y calidad alimentarias):

- Ejecutar el control sanitario oficial de la producción y comercialización de los productos alimentarios y alimenticios:

1.- Inspeccionar y asesorar sobre las condiciones sanitarias de las industrias y establecimientos, operadores comerciales, en los que se producen, transforman o comercializan productos alimenticios y/o alimentarios:

- Inspección y Control de Establecimientos de la producción primaria de alimentos. Salud y bienestar Animal: Trazabilidad. Inspección y Control de tratamientos biocidas en productos destinados a la alimentación humana o de animales de abasto: Trazabilidad
- Control de contaminantes biocidas en la cadena alimentaria
- Inspección y control de Mataderos, Salas de despiece, Almacenes e Industrias de la carne y/o productos cárnicos. Inspección y Control de la Distribución y venta de carne, derivados cárnicos y productos cárnicos
- Inspección y Control de la carne de caza. Inspección y Control de los establecimientos e industrias de tratamiento, transformación, distribución y venta de carne de caza, productos de carne de caza y sus derivados.
- Inspección y control de la carne procedente de reses de lidia.

- Industrias de la Leche y productos lácteos. Inspección y control de la producción primaria: Trazabilidad. Inspección y Control de los establecimientos e industrias de tratamiento, transformación, distribución y venta de leche, productos lácteos y derivados lácteos.
- Inspección y Control de Establecimientos de elaboración de Helados, industria heladera, distribución y venta.
- Inspección y control de los productos de la Pesca y Acuicultura: Trazabilidad. Inspección y Control de las Industrias de productos de la pesca y/o acuicultura: Trazabilidad. Inspección y control de los productos derivados. Inspección y control de la distribución y venta.
- Productos Hortofrutícolas: Inspección y Control de la producción primaria: Trazabilidad. Industrias de frutas, verduras y hortalizas.
- Inspección y Control de la producción primaria de Setas: Trazabilidad. Inspección y Control de Setas e Industrias de Setas. Inspección y Control de la distribución y venta
- Inspección y Control de la producción primaria de Huevos: Trazabilidad. Inspección y Control de la Industrias de huevos y ovoproductos y derivados: Trazabilidad. Inspección y control de la distribución y venta de huevos, ovoproductos y derivados de huevos.
- Inspección y Control de la producción primaria de Miel y Jalea Real: Trazabilidad. Inspección y Control de las Industrias de Miel, Jalea Real y sus derivados. Inspección y Control de la distribución y venta de Miel, Jalea Real, productos y derivados de ellos.
- Inspección y Control de Establecimientos minoristas de alimentos.
- Inspección y Control de Industrias y Establecimientos de preparación, elaboración, comercialización, distribución y venta de Comidas Preparadas.
- Inspección y Control de las Industrias de la Tripa y sus derivados. Inspección y Control de su distribución y venta. Control de su Trazabilidad
- Otros establecimientos en los que se produzcan, manipulen o expidan alimentos y/o productos alimentarios.

- 2.-** Inspección y Control de la Importación y Exportación de productos alimentarios y alimenticios.
- 3.-** Realizar la inspección *ante* y *postmortem* de los animales destinados al consumo humano y el dictamen de aptitud para el consumo.
- 4.-** Diagnosticar la existencia de agentes zoonóticos en mataderos de mamíferos y aves, incluidos los procedentes de espectáculos taurinos y los de sacrificios de urgencia fuera del matadero. Incluidas las tomas de muestras derivadas de las investigaciones de Encefalopatías Transmisibles (EET,s) así como otras que puedan acordarse por la Administración competente.
- 5.-** Diagnosticar la presencia de agentes zoonóticos mediante la inspección sanitaria *ante* y *postmortem* de los animales sacrificados en régimen de matanzas domiciliarias para autoconsumo.
- 6.-** Diagnosticar la presencia de agentes zoonóticos mediante la inspección sanitaria *postmortem* en animales sacrificados en actividades cinegéticas con destino al consumo humano.
- 7.-** Diagnosticar, con la ayuda de las pruebas complementarias necesarias, la presencia de agentes zoonóticos en animales procedentes de la pesca y de la acuicultura.
- 8.-** Diagnosticar, con la ayuda de las pruebas complementarias la presencia de agentes zoonóticos en leche y huevos
- 9.-** Dictaminar, con la ayuda de las pruebas complementarias oportunas, la Aptitud o no Aptitud para Consumo Humano de cualquier Alimento.
- 10.-** Auditar sanitariamente los procedimientos basados en los sistemas de análisis de peligros y puntos críticos de control.
- 11.-** Auditar sanitariamente la formación de manipuladores de alimentos en los distintos operadores económicos; así como demandar las pruebas analíticas que considere necesario realizar sobre los manipuladores para comprobar su estatus de no portador.
- 12.-** Auditar sanitariamente los programas de Limpieza, Desinfección, Desinsectación y Desratización que los operadores económicos tengan implantados en sus establecimientos.
- 13.-** Auditar sanitariamente los procedimientos establecidos por la empresa alimentaria y establecimientos de la producción primaria, en lo relativo a la cadena alimentaria y

trazabilidad, diseño y mantenimiento de instalaciones y equipamiento, higiene de locales, equipamiento y personal, formación del personal, control de plagas, abastecimiento de agua, control de temperaturas y subproductos.

14.- Verificar e investigar los aspectos relevantes para el control oficial sanitario en materia de seguridad e higiene de los alimentos y nutrición; incluidas las actuaciones derivadas de la investigación epidemiológica de los brotes de toxiinfecciones alimentarias.

15.- Controlar los residuos de antibióticos, otros medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y contaminantes de cualquier naturaleza, mediante la correspondiente investigación de residuos en alimentos de consumo humano (PNIR), así como en animales de abasto y sus alimentos.

16.- Control de los residuos Alimentarios

17.- Participar en la Red de Alerta Alimentaria a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información. Participación en las EDO de carácter zoonótico.

4.2.2.- SALUD y BIENESTAR ANIMAL:

1.- Llevar a cabo el control sanitario oficial de la salud y bienestar animal, incluidos los animales productores de alimentos para consumo humano, mediante el desarrollo y ejecución de los programas oficiales de epidemiovigilancia, lucha, control y erradicación de enfermedades animales, con especial atención a las zoonosis, en las explotaciones ganaderas; incluyendo, y al objeto de garantizar además la trazabilidad animal, el registro, identificación y control sanitario de los animales vivos, de las explotaciones y/o de los establecimientos que los albergan, de los medios usados para su transporte, de su alimentación y del movimiento pecuario.

2.- Realizar la inspección antemortem de los animales destinados al sacrificio en matadero y dictaminar su aptitud para el sacrificio.

3.- Controlar, Auditar y Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, en el transporte y en los mataderos, con especial atención durante el proceso de sacrificio, tanto dentro como fuera de los mataderos.

4.- Diagnosticar los agentes zoonóticos mediante examen clínico y/o anatomopatológico, con la ayuda de las pruebas complementarias precisas, en animales de compañía y del resto de especies animales.

5.- Intervenir en la puesta en cuarentena y la observación sanitaria consecuente, domiciliaria o en centros municipales establecidos para ello, de los animales de compañía agresores, como medida cautelar para el diagnóstico de la rabia; o en los casos de sospecha de cualquier otra zoonosis que aconseje este tipo de actuación.

6.- Informar al resto de profesionales sanitarios de la zona básica de salud sobre el estado sanitario de la zona de salud en lo relativo a las zoonosis con la periodicidad que se establezca, abordando de forma coordinada una estrategia conjunta sobre las medidas de intervención.

7.- Participar en la investigación de las resistencias a los antimicrobianos en agentes zoonóticos.

8.- Investigación epidemiológica de Zoonosis en poblaciones animales. Diagnosticar, con la ayuda de las pruebas complementarias oportunas, cualquier Zoonosis

4.2.3.- SALUD AMBIENTAL:

1.- Valorar el diseño y su adecuación sanitaria, de establecimientos alimentarios y alimenticios, incluidos todo tipo de estas industrias

2.- Valorar el diseño y su adecuación sanitaria, de establecimientos animales y ganaderos y sus industrias auxiliares, incluida la industria de alimentación animal.

3.- Realizar estudios y diseñar planes para aminorar o eliminar el impacto ambiental de las explotaciones ganaderas, sus industrias auxiliares y los subproductos de todas ellas.

4.- Realizar estudios y diseñar planes para aminorar o eliminar el impacto ambiental de las industrias alimentarias

5.- Realizar estudios y diseñar planes, o colaborar en su diseño y realización para aminorar o eliminar el impacto ambiental de los residuos urbanos

6.- Desarrollar, ejecutar y evaluar programas de prevención de enfermedades y promoción de la Salud para reducir la vulnerabilidad de las personas a incidentes de salud

pública respecto a los riesgos sanitarios ocasionados por la vida animal y sus producciones en los ecosistemas naturales, con especial atención a las medidas de higiene y vigilancia sanitaria y el mantenimiento de un medio ambiente saludable y sostenible.

7.- Efectuar la vigilancia y el control sanitario de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y de todos aquellos procesos que pueden repercutir en la higiene del medio y en la salud medioambiental en relación a los residuos generados en los establecimientos e industrias de competencia veterinaria, incluidos los de la producción primaria y las actividades cinegéticas.

8.- Participar activamente en la investigación y vigilancia epidemiológica de las zoonosis y enfermedades de transmisión ambiental, en la población humana.

9.- Describir y analizar aquellos problemas medio ambientales que supongan un riesgo para la Salud Pública y Sanidad Comunitaria

10.- Colaborar en el control y presencia de animales indeseables cuando le sea requerido por las autoridades.

11.- Realizar el control sanitario oficial, y en su caso emisión del informe sanitario preceptivo previo a la autorización de industrias o establecimientos; así como su inclusión o no como actividad clasificada y en caso necesario, su tipificación, dentro de su ámbito competencial.

12.- Inspección y control de los productos de origen animal destinados a la industria cosmética y perfumera. Control de su Trazabilidad

13.- Inspección y control de las Industrias de la Piel y Pelo animal. Inspección de la producción primaria: Trazabilidad.

14.- Inspección y control de las Industrias de Taxidermia.

4.2.4.- PROMOCIÓN DE LA SALUD (educación para la Salud, formación e información sanitarias):

1.- Desarrollar y ejecutar programas de educación y participación de los ciudadanos en el control y mejora de su propia salud, en el ámbito Veterinario de la Salud Pública y Sanidad Comunitaria, junto con actividades de divulgación e informativas.

2.- Resolver las consultas que hagan los usuarios del Sistema Sanitario Público sobre las pautas preventivas a seguir para evitar riesgos sanitarios de origen animal, incluidas sus producciones, productos y subproductos.

3.- Participar en la formación para la salud en centros docentes, junto con el resto de profesionales sanitarios y docentes.

4.- Formar sanitariamente a la población en general y a los profesionales de industrias y establecimientos alimentarios y alimenticios en particular.

5.- Participar en la elaboración y realización de los programas de formación continuada, docencia, investigación y calidad, así como en su evaluación.

4.2.5.- INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

1.- Realizar actividades investigadoras en todos los ámbitos de actuación de la Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria, colaborando en su caso con otras instituciones investigadoras.

2.- Aplicar el método científico y los distintos tipos de investigación, tanto cualitativa como cuantitativamente. Valorar sus ventajas e inconvenientes en cada ámbito de aplicación, dentro del contexto de la VSPSC y, en consecuencia, aplicar la metodología que mejor se adecue al tipo de problema de investigación planteado.

3.- Adecuar las técnicas laboratoriales de diagnóstico sanitario veterinario para su implementación en el ámbito de la salud pública.

4.- Estudio crítico y valoración de proyectos y trabajos de investigación.

5.- Participar en las actividades de docencia de pregrado y de postgrado; así como en la elaboración, realización y evaluación de programas de formación continuada, docencia y formación de especialistas, investigación y calidad.

6.- Participar en programas y acuerdos de colaboración entre universidades y organismos públicos para la realización de proyectos de investigación, así como para la formación de alumnos.

4.2.6.- GESTIÓN SANITARIA (trabajo multidisciplinar)

- 1.-** Elaborar programas integrales que permitan prevenir, detectar y evaluar los incidentes que puedan constituir un problema de salud pública veterinaria.
- 2-** Prevención epidemiológica: vigilancia epidemiológica de Zoonosis, control de enfermedades zoonóticas, planificación y evaluación de actividades de salud.
- 3-** Confeccionar estudios epidemiológicos para fomentar el conocimiento detallado de problemas de salud, como Zoonosis determinada pueda tener en la población humana.
- 4-** Realizar estudios o colaborar en su elaboración sobre previsiones de necesidades de alimentos humanos y animales.
- 5-** Realizar estudios sobre previsiones de efectos de distintas catástrofes y carestías derivadas de ellas.
- 6-** Diseñar y evaluar programas de promoción y educación para la Salud. Participar como docente en actividades objeto de su competencia.
- 7-** Contribuir a la elaboración y desarrollo de políticas de salud.
- 8-** Planificar y gestionar servicios y recursos sanitarios en Salud Pública.
- 9-** Identificar y valorar los instrumentos de medida disponibles para evaluar el efecto de las intervenciones sanitarias en materia de su competencia en salud pública y sanidad comunitaria, en relación al coste y al beneficio.
- 10-** Utilizar técnicas de comunicación, sistemas de gestión de personal, trabajo en equipo y liderar grupos.
- 11.-** Elaborar guías y protocolos de intervenciones en salud pública, en materia de su competencia.
- 12.-** Participar en la Gestión de la Administración Sanitaria y Asesoramiento jurídico-legal en materia de su competencia.
- 13.-** Trabajar coordinadamente con todos los profesionales de la Zona/Área de Salud y de todas las Administraciones, en el análisis y mejora del estado sanitario de la misma.

14.- Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas y actividades que le sean asignados.

15.- Definir prioridades, respecto a la oferta adecuada de servicios.

16.- Analizar la estructura general del medio ambiente y sus interrelaciones con el hombre.

17.- Desarrollar y evaluar programas integrales de protección de la salud frente a riesgos biológicos, químicos, nutricionales y físicos derivados de la vida animal en la producción de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria, pasando por la industria de transformación y servicios relacionados, hasta el consumidor final: Control de Trazabilidad.

18.- Registrar las actividades que se desarrollen con las herramientas de que se disponga en cada momento. Evaluar tareas, y colaborar en la cumplimentación de otros registros.

19.- Participar en las reuniones a las que sean convocados por la administración con competencia sanitaria.

20.- Colaborar activamente e implicarse en la consecución y evaluación de los objetivos marcados por la administración.

21.- Controlar la contaminación del suelo, agua, aire y de los alimentos y recursos.

22.- Utilizar técnicas informáticas y sistemas de organización y gestión de servicios.

23.- Identificar problemas sanitarios en las poblaciones y evaluación de las previsiones de alimentos para la población, en casos de contingencias o situaciones extraordinarias. Gestión de su almacenamiento y conservación.

4.3.- Bases Legales del desarrollo competencial

Las funciones que le competen desarrollar al veterinario en el campo de la salud pública, vienen determinadas por su formación universitaria, y además están reguladas mediante un extenso elenco legislativo, del cual destacamos como normativa básica la siguiente:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- Reglamento (CE) 853/2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 882/2004, sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar animal.
- Real Decreto 1940/2004, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos. Incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos; y desarrolla reglamentariamente la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

5.- VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA COMO ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD

5.1.- Justificación

El concepto de “Una Salud” incluye a la Salud Pública y Comunitaria y a la Sanidad Animal, como partes de un todo, en el cual sus componentes están interactuando constantemente.

Los problemas relacionados con la Salud Pública y Comunitaria inquietan cada vez más a las sociedades modernas. Se requiere valorar las necesidades de salud de las poblaciones y el impacto que sobre la salud de la comunidad tienen las intervenciones sanitarias.

La **Especialización Veterinaria** supone una *forma de organización de la actividad profesional, de modo que partes del colectivo se dediquen a desarrollar una parte determinada del campo de actuación profesional Veterinario.*

Por la observación de las profesiones que cuentan con especialización y de la propia actuación de nuestros profesionales en una parcela determinada de las Ciencias Veterinarias, reglada o no, podemos afirmar que la especialización aporta una considerable mayor eficacia en la actuación profesional. Es por tanto fácil de concluir, que cuando la actuación veterinaria se refiera a la Salud Pública y Comunitaria, sea la propia sociedad civil la que demande una atención de elevada calidad; que requiere de la especialización.

Nuestro grado de desarrollo permite hablar de una cultura de la comunicación, donde el transporte se ha convertido en una herramienta de uso habitual, permitiendo el traslado de hombres, animales y mercancías de unos lugares a otros. Este movimiento tiene contrapuntos, tales como la difusión de las enfermedades, desde los lugares donde son endémicas hasta nuestro medio; algunas de ellas han desarrollado aquí su propio nicho ecológico. Para atajar este mal se hace preciso la preparación y adiestramiento de veterinarios capaces de utilizar los recursos humanos y económicos en forma eficaz. La globalización obliga a las distintas administraciones competentes a contar con profesionales, con capacidad para asumir la problemática sanitaria con un enfoque integral, capaces de tomar decisiones oportunas y acertadas.

No cabe duda que quienes lleven ejerciendo en un campo determinado, adquieren una maestría en aquél, sobre todo cuando esta actividad profesional la desarrollan de manera exclusiva en esa parcela. Por otro lado, al aporte inicial de sus conocimientos académicos, han debido ir sumando una considerable cantidad de aprendizaje científico, para su actualización. Aquí surge la primera necesidad: Ordenación del aprendizaje. En una sociedad moderna, dónde impera el conocimiento como base del desarrollo, la figura del autodidacta está superada por el académico, que ha recibido una información completa y protocolizada, de modo que no queden lagunas en su preparación.

El objetivo de toda formación académica, tal cual es la especialización en el contexto de la LOPS, es proporcionar las bases científicas y metodológicas que permitan el desarrollo de una actividad determinada, de modo que al finalizar la preparación, quienes la superen sean capaces de:

- ✓ Aplicar los principios del conocimiento científico adquirido.
- ✓ Utilizar técnicas de diagnóstico especializado, interpretar los resultados obtenidos y presentarlos de forma adecuada.
- ✓ Optimizar los recursos a su alcance, obteniendo así el mayor grado de eficiencia posible.
- ✓ Desarrollar actividades que promuevan la capacidad analítica, crítica y creativa, capaz de integrar conocimientos para concretar soluciones.

Cualquier observador puede percatarse de la afluencia de distintos titulados a distintas actividades laborales. Muchas veces la formación de origen no parece consecuente con el trabajo a desarrollar y no es infrecuente la aparición en el mercado laboral de personas incompetentes para una función determinada. Cuando la labor profesional gravita sobre la Salud Pública y Sanidad Comunitaria, surge la segunda necesidad: Reglamentación Legal. Se hace preciso que la autoridad competente, en este caso la Autoridad Nacional o Autónoma responsable de Especialidades en Ciencias de la Salud, en el contexto de la LOPS, regule la Especialidad Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria, estableciendo, requisitos, sistemas de adiestramiento y preparación, funciones y competencias.

A modo de resumen de lo que hemos venido diciendo hasta ahora, podemos afirmar que la necesidad del reconocimiento de la especialidad viene justificada por cuatro motivos fundamentales:

- El primero, por **la demanda social**.- Los ciudadanos cada día son más conscientes de los peligros para su salud derivados del medio ambiente, de los alimentos que consumen y de la vida animal. La mayor parte de las crisis sanitarias vividas en los últimos tiempos así lo han puesto de manifiesto. Y demandan de los poderes públicos y las profesiones sanitarias soluciones que satisfagan dichas inquietudes. En ese sentido no cabe duda de que la presencia de veterinarios especialista en salud pública y comunitaria en los sistemas sanitarios es una garantía.

- El segundo, por los **criterios científicos**.- Todos los informes de Organismos Internacionales como la O.M.S., o la O.I.E., aconsejan que para una mejor y más rápida solución de los problemas de salud pública a los que nos venimos refiriendo resulta imprescindible contar con estructuras sanitarias muy coordinadas y con profesionales sanitarios expertos en la materia, abordando las crisis sanitarias de forma integrada, es decir, contando con la participación de todas las profesiones sanitarias competentes en cada uno de los ámbitos de actuación.

- En tercer lugar, el **Consenso Profesional**.- La profesión veterinaria quiere evolucionar como el resto de profesiones sanitarias hacia una formación especializada de calidad en ciencias de la salud, que le permita adquirir los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes para desarrollar sus competencias profesionales desde la excelencia, y con las mayores garantías para los ciudadanos.

- Cuarto y último motivo, el **Respaldo legislativo**.- La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias dedica su Título II a la Formación de los Profesionales Sanitarios, desarrollando en el Capítulo I las normas generales, en el Capítulo II la Formación Pregraduada, en el Capítulo III la Formación Especializada en Ciencias de la Salud, y en el IV a la Formación Continuada; siendo desarrollada por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada; y por el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, modificado en última redacción por el Real Decreto 535/2024 de 11 de junio.

De dicha normativa, y en cuanto a la formación especializada se refiere, destacamos los siguientes conceptos:

- *La formación especializada en Ciencias de la Salud es una formación reglada y de carácter oficial.*
- *Podrán establecerse especialidades en Ciencias de la Salud para los profesionales expresamente citados en los artículos 6 (licenciados sanitarios: médicos, **veterinarios**, farmacéuticos y dentistas) y 7 de esta Ley.*
- *La formación especializada en Ciencias de la Salud tiene como objeto dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por el interesado de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma.*
- *Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y de la Organización u organizaciones colegiales que correspondan, el establecimiento de los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud, así como su supresión o cambio de denominación.*
- *El título de especialista tiene carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado.*
- *La formación de Especialistas en Ciencias de la Salud implicará tanto una formación teórica y práctica como una participación personal y progresiva del especialista en formación en la actividad y en las responsabilidades propias de la especialidad de que se trate.*
- *La formación tendrá lugar por el sistema de residencia en unidades docentes acreditadas. Durante la residencia se establecerá una relación laboral especial entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación.*
- *Los programas de formación de las especialidades en Ciencias de la Salud deberá especificar los objetivos cualitativos y cuantitativos y las competencias profesionales que ha cumplir el aspirante al título a lo largo de cada uno de los cursos anuales en que se dividirá el programa formativo.*
- *Los programas de formación serán elaborados por la Comisión Nacional de la Especialidad. Una vez ratificados por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y previo informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán aprobados por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Una vez aprobados, los programas de formación se publicarán en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.*

5.2.- Denominación oficial de la especialidad y requisitos de titulación.

Bajo la denominación de **Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria (VES-PSC)**, se define un título de especialista en Ciencias de la Salud, encuadrado en el contexto de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en referencia al reconocimiento e implantación de especialidades en Ciencias de la Salud, así como en las normas de desarrollo de dicha ley.

El requisito previo de titulación para el acceso a esta especialidad es poseer la licenciatura o grado de VETERINARIA. Se trata por tanto de una especialidad propia, no multidisciplinar, sin perjuicio de que una parte de la formación pueda tener un tronco común con otras profesiones sanitarias que tengan otras funciones en salud pública, habida cuenta de que la mayor parte de las competencias que a ella le corresponden son de ejercicio exclusivo para la profesión veterinaria, tal y como hemos referido en el capítulo correspondiente sobre las bases y normativa legal del desarrollo competencial de la veterinaria de salud pública.

Por otro lado sería una especialidad de carácter amplio, por lo que a partir de la misma cabrían especializaciones más concretas, como bromatología, mataderos, gestión, etcétera, mediante la implantación y desarrollo de las correspondientes Áreas de Capacitación Específica en los términos previstos en el artículo 24 de la LOPS.

5.3.- Definición y campos de acción

Corresponde al veterinario especialista en salud pública y comunitaria el ejercicio de las prestaciones en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que, basadas en la aplicación de las ciencias veterinarias, tienen por objeto la protección de la salud de los ciudadanos, reduciendo en la medida de lo posible los incidentes de salud pública, respecto a los riesgos ocasionados por peligros biológicos, físicos, químicos y nutricionales con origen en la vida animal y sus producciones, o en productos de origen vegetal de competencia veterinaria.

Dichas competencias se desarrollan en los ámbitos de la salud y bienestar animal, la seguridad, higiene y calidad alimentarias y nutrición, salud ambiental, promoción de la salud mediante la formación, información y educación sanitarias, docencia e investigación, y la gestión sanitaria.

5.4.- Comisión Nacional de la Especialidad

A la comisión nacional de la especialidad de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria, como órgano asesor de los Ministerios de Educación y de Sanidad y Política Social, le corresponde, entre otras funciones reglamentadas, elaborar y proponer el programa formativo y su duración, el establecimiento de los criterios de evaluación tanto de las unidades docentes y formativas, como de los especialistas en formación, así como la propuesta de creación de áreas de capacitación específica.

La misma estará formada por Veterinarios especialistas en Salud Pública y Comunitaria con la siguiente composición:

- Dos vocales propuestos por el Ministerio de Educación, de los que al menos uno de ellos deberá ostentar la condición de tutor de la formación en la especialidad.
- Cuatro vocales que proponga la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Dos vocales en representación de la Sociedad Científica de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria (SOCIVESC).
- Un vocal en representación del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
- Dos vocales en representación de los especialistas en formación.

5.5.- Avance del programa formativo

El eje central de la formación del Veterinario Especialista en Salud Pública y Comunitaria debe ser el aprendizaje activo, con responsabilización progresiva en las tareas asignadas a su especialidad.

La enseñanza se basará en el sistema de Residencia en unidades docentes acreditadas y durante la misma los futuros especialistas estarán tutelados por los correspondientes tutores, quienes tienen la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del residente con el fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad.

La metodología docente debe basarse en la participación del alumno, mediante la solución de problemas planteados, prácticos o teóricos, en situaciones reales o virtuales, utilizando la mejor evidencia científica disponible.

El Objetivo general del programa formativo del futuro Veterinario especialista en Salud Pública y Comunitaria es, por tanto, dotarle de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes necesarias para llevar a cabo, con las máximas garantías, todas las acciones sanitarias, de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que basadas en la aplicación de las ciencias veterinarias tienen por objeto la protección de la salud de la población humana. Para alcanzar ese objetivo, la formación deberá comprender las siguientes actividades:

- 1.- Formación teórica general, que podría ser común con otras Especialidades de Salud Pública.
- 2.- Formación teórica especial, con materias que profundicen y complementen los conocimientos adquiridos durante el grado, en particular los de fisiología, patología y nutrición comparadas con sus correspondientes a la especie humana.
- 3.- Formación en habilidades: Entrenamiento, Preparación y Maestría.
- 4.- Diseño y realización de un proyecto de investigación en materia de Salud Pública y Comunitaria a lo largo del período de residencia.

Por todo ello, se propone un plan formativo de cuatro años, en el que se contemplan tres etapas formativas:

- 1.- Primera etapa, **formación teórica**, en la que estaría integrado el Curso Superior de Salud Pública que imparte el Instituto de Salud Carlos III.
- 2.- Segunda etapa, de **formación práctica**, con una duración no inferior al 70% del total periodo formativo, en la que el residente irá rotando por diferentes centros, unidades o servicios acreditados (Centros de Salud, Oficinas Veterinarias de Zona, Laboratorios de Sanidad Veterinaria, Unidades de Gestión Sanitaria, etcétera), de tal manera que se garantice que al final del periodo de formación especializada adquiera los conocimientos y destrezas suficientes para desarrollar con calidad su labor en todos y cada uno de los ámbitos de actuación de la especialidad.
- 3.- Tercera etapa, correspondiente a la **formación en investigación**, que se desarrollará en centros acreditados de investigación, incluidos los departamentos universitarios.

5.6.- Acceso excepcional al título de especialista

En los términos previstos en la normativa vigente podrán acceder por la vía excepcional al título de especialista en Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria aquellos profesionales que hayan ejercido en diferentes campos de actuación incluidos dentro del desarrollo competencial de la especialidad. Para ello se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional acreditado, la formación continuada de postgrado relacionada con la especialidad, y en su caso la superación de una prueba de evaluación de la competencia.

Debemos hacer especial referencia al tratamiento transitorio que se hizo con los médicos generales para acceder a la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria, regulado mediante el RD 1753/1998, por ser este un modelo comparativamente semejante al que planteamos, de veterinarios generales adscritos a cuerpos, escalas o categorías sanitarias que aspiran por esta vía excepcional a la especialidad de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria; sin perjuicio de que el acceso excepcional haya tenido lugar, con los mecanismo que fueren, en la totalidad de las especialidades, médicas y no médicas, que existen en la actualidad.

Por todo ello, y para los veterinarios que hayan obtenido el título de licenciado o graduado de forma previa a la publicación del Real Decreto por el que se crea la especialidad, se proponen los siguientes criterios de **acceso excepcional**:

- a.- Veterinarios que acrediten un tiempo mínimo de ejercicio profesional en cuerpos, escalas o categorías sanitarias, de ámbito nacional, regional o local, igual al establecido para el periodo formativo de la especialidad.
- b.- Veterinarios que hayan ejercido alguna/s de las competencias propias de la especialidad, en otros ámbitos del sector público o en el sector privado, siempre que acrediten un tiempo de ejercicio profesional al menos igual al 150 % del periodo formativo, y una formación complementaria según los criterios de evaluación establecidos por la Comisión nacional de la especialidad.
- c.- Aquellos veterinarios que a esa fecha no reúnan el tiempo mínimo previsto en los apartados anteriores, podrán acceder al título en un plazo de tiempo por determinar, cuando ya cumplan el requisito de ejercicio profesional, previa superación de una prueba de evaluación de la competencia y, en su caso, acreditar la formación continuada correspondiente.

6.- CONCLUSIONES

- 1.- La profesión veterinaria es la responsable en España, desde hace más de 200 años, de desarrollar las competencias de protección de la salud de la población humana respecto a los riesgos sanitarios debidos a la vida animal y sus producciones. Actualmente, dicho reconocimiento y por tanto el carácter de profesión sanitaria, está refrendado por la Ley General de Sanidad, la Ley de Sanidad Animal y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; así como por la normativa de la Unión Europea que regula estas materias.
- 2.- Las recomendaciones del ámbito científico, junto con la demanda social, el consenso profesional, y el respaldo legislativo, abogan para que dichas competencias, en particular las correspondientes al control sanitario oficial, sean llevadas desde el Sistema Nacional de Salud por veterinarios especialistas en ciencias de la salud; integrando todos los ámbitos de actuación de la especialidad, incluidos los animales vivos y la producción primaria, como fórmula más garantista para una adecuada protección de la salud de los ciudadanos.
- 3.- En respuesta a dichas demandas, se propone la creación de una especialidad propia, no multidisciplinar, bajo la denominación de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria, regulada por la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás normativa que la desarrolla. Con un programa formativo de 4 años el que se contemplan tres etapas, una primera de formación teórica, una segunda de formación práctica y una tercera de formación en investigación. Y a partir de la cual se podría permitir un acceso a distintas Áreas de Capacitación Específica.
- 4.- Corresponde al veterinario especialista en salud pública y comunitaria el desarrollo de las prestaciones en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que basadas en la aplicación de las ciencias veterinarias, tienen por objeto prioritario la protección de la salud de los ciudadanos, reduciendo en la medida de lo posible los incidentes de salud pública, respecto a los riesgos ocasionados por peligros biológicos, físicos, químicos o nutricionales con origen en la vida animal y sus producciones, o en productos de origen vegetal de competencia veterinaria, y que se desarrollan en los ámbitos de la salud y bienestar animal, la

seguridad, higiene y calidad alimentarias y nutrición, salud ambiental, promoción de la salud mediante la formación, información y la educación sanitarias, docencia e investigación, y la gestión sanitaria.

- 5.-** Por último, se deberán contemplar mecanismos de acceso excepcional al título de especialista en Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria de aquellos veterinarios que, hasta el momento de la publicación del Real Decreto por el que se crea la misma, hayan ejercido las competencias incluidas en cualquiera de sus ámbitos de actuación. Para ello se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional acreditado, la formación continuada de postgrado relacionada con la especialidad, y en su caso la superación de una prueba de evaluación de la competencia.

7.- BIBLIOGRAFÍA

- Acha P. & Szyfres B. (2003). – Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales, 3a edición.
- Aljama, P. Reflexiones en torno a la veterinaria.
- Alleyne G. El futuro de la Salud Pública Veterinaria en las Américas. XVII Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias. Panamá, 2000.
- Arámbulo P y Belotto A. Concept paper on Veterinary Public Health. Panel Discussion: Past, Present and Future. School of Public Health. University of Texas, 2003.
- Ashton J. & Seymour H. (1990). – La nueva salud pública. Masson, Barcelona, 210 págs.
- Bogel K, Griffiths R, Mantovani A, Matyas Z. (1990) Principi guida per la pianificazione, organizzazione e gestioni de programmi di sanità publica veterinaria. Roma: Instituto Superiore di Sanità, capítulo desatendido de la historia humana. *In XXIIth World Veterinary Congress*, 25-29 de septiembre, Túnez, OIE.
- Competencias profesionales en Salud Pública [consultado 30/01/04]. Disponible en: <http://www.websee.org/>
- Frias Osuna A. (2000). – Salud pública y educación para la salud. Masson, Barcelona, 440 págs. group. Technical Report Series, N° 907. OMS, Ginebra, 92 págs. (http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_907.pdf, fecha de consulta 18 de agosto de 2004).
- Institute of Medicine. Education for the Health Professions. Washington, DC: National Academy Press, 1991.
- Institute of Medicine. The future of Public Health. Washington, DC: National Academy Press, **1988**.
- Johannes T. Lumeij• Michael E. Herrtage (2006) Veterinary Specialization in Europe. *ournal of Veterinary Medical Education*, 33. Pp: 176-179.
- Kaczorkiewicz, A.J. (2005). Rev. Elec. Vet. REDVET N, 2. www.veterinaria.org/revistas/redvet/n020205.html
- Lessof S, Dumelow C, McPherson K. Feasibility study of the case for National Standards for Specialist Practice in Public Health. London: Cancer and Public Health Unit, London School of Hygiene and Tropical Medicine, 1999.
- Mantovani A., Lasagna E., Senigalliesi A., Comin D. & Duque C. (2002). – Sanidad pública veterinaria y guerra. Un
- Mc Keown T. El crecimiento moderno de la población. Barcelona: Salvat, 1976
- OMS, Ginebra, 91 págs.
- OPS/Colombia. El aporte de las Ciencias Veterinarias a la Salud Pública en el ámbito de la Organización Panamericana de la Salud. Bogotá, 2003.
- Orden SCO/1980/2005, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (1978). – Alma Ata. Atención primaria de salud. Serie Salud para todos, N° 1.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (1981). – Global strategy for health for all by the year 2000. Health for all Series, N° 3. OMS, Ginebra, 90 págs.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). – Future trends in Veterinary Public Health. Report of a WHO study group. Technical Report Series, N° 907. OMS, Ginebra, 92 págs. (http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_907.pdf, fecha de consulta 18 de agosto de 2004).

- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). – Future trends in Veterinary Public Health. Report of a WHO study.
- Ortega C, de Menghi D, de Valgo K, de Rosa M, Estol L, Leguía G, Fonseca A, Torres, M, Caballero-Castillo M. Importancia de la Salud Pública Veterinaria en la actualidad: el proyecto SAPUVET. Rev Sci Tech 2004; 23(3):841-849.
- Rol, J.A. (2006). *La especialización del veterinario en ciencias de la salud, un nuevo reto profesional*. En: In memoriam Ignacio Navarrete, ed. Facultad Veterinaria, Universidad de Extremadura. pp. 549-560.
- Rol, J.A. (2007). *El papel del Veterinario en el Sistema Sanitario Público y su especialización en ciencias de la salud*. Anales de la ACVE, vol. 4, nº 8, pp. 25-43.
- Rol, J.A. (2009). *La especialidad de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria*. En: Semblanzas de 25 años de la Facultad de Veterinaria de Cáceres, ed. Universidad Extremadura. pp. 167-176.
- Schwabe C.W. (1984). – Veterinary medicine and human health, 3a edición. Williams and Wilkins, Baltimore, Londres,
- Segura A. (2000).- *La salud pública y las políticas de salud*. Política y Sociedad ;35:55-64.
- Segura, A.; Larizpoitia, I.; Benavides, F.G.; Gómez, L. (2003). La Profesión de la Salud Pública y el debate de las competencias profesionales. *Gac Sanit* 2003;17(Supl 3):23-34
- Société Française de Santé Publique. Des status, des métiers en Santé Publique [consultado 30/12/2003]. Disponible en: <http://www.sfsp.info>
- Thrusfield M. (1997). – Veterinary epidemiology, 2a edición. Blackwell Science Ltd, Oxford, 483 págs.
- Toma B., Bénet J.J., Dufour B., Eloit M., Moutou F. & Sanaa M. (1991). – Glossaire d'épidémiologie animale. Editions du Point Vétérinaire, Maisons-Alfort, 365 págs.
- Toma B., Dufour B. & Sanaa M. (2002). – Généralités sur l'analyse de risque. *Epidémiol. Santé anim.*, **41**, 5-17.
- Vol. 1. Bacterias y micosis. Organización Panamericana de la Salud, Washington, DC, 416 págs.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G88452412 - FEDERACION ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS
Dirección: Plaza Plaza de San Isidoro, 4 2º Dcha.
Localidad: León 24003 (Provincia: León - País: España)
Teléfono de contacto: 659 53 45 91
Correo electrónico: fesvet2018@gmail.com
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00048080946
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 19/05/2026 17:52:50
Fecha y hora de registro: 19/05/2026 17:52:53
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: E05070201 - Gabinete de la Ministra
Organismo raíz: E05070101 - Ministerio de Sanidad
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Anexo
Expone: Se adjunta anexo solicitud al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con nº de registro REGAGE26e00048076978
Solicita: Se incorpore dicho anexo a la solicitud referenciada

Documentos anexados

Nombre: DOCUMENTO ESPECIALIDAD VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA Y C..pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: b9314250f6eaefff26e267c9cc493d58303a071d730324b8ccf87605b53c6765a08c4e042280160805b6fab97e60d50ce54de1cb0b76b252818f919eb334783e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.